



Resolución de Dirección General

Lima, 30 de setiembre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 30602-2019, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco", con Código Único de Inversión N° 2220552; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud s/n, de fecha 19 de julio de 2019, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental, del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco", con Código Único de Inversión N° 2220552;

Que, con Informe Técnico N° 0282-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, remitió el análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), realizado con la información del IGA del PIP citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el SERNANP;

Que a través del Oficio N° 0292-2019-MINAGRI-PESCS-1610, de fecha 23 de setiembre de 2019, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria al Informe de Gestión Ambiental, del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco";

Que, la finalidad del Proyecto de Inversión Pública denominado "Construcción de captación superficial de agua; en el(la) 03 unidades productoras de los sistemas de riego canal toma Virgen, Lecheral y Jaihua distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento Ancash", con Código Único de Inversión N° 2220552; es la construcción de la infraestructura de protección con la finalidad de proteger áreas agrícolas y viviendas rurales de los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de junio, San Martín, Chuquibambilla y alrededores al poblado de Lamay mediante la construcción de defensa ribereña como medidas de protección ante posibles desastres naturales;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *"los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2013-AG y N°013-2013-MINAGRI, *el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*; es decir, dichos proyectos no se encuentran comprendidos en el Listado de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II de Reglamento de la Ley N° 27446; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°013-2013-MINAGRI, señala el *"Contenido básico del IGA"*.

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que *"el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos"*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son, entre otros, en el caso de irrigaciones, obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca; lo que no ocurre en el presente caso, siendo así, el presente proyecto no se encuentra incluido en el Listado del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiéndole un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, concluyó que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *"Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco"*, con Código Único de Inversión N° 2220552; el mismo que fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;





Resolución de Dirección General

Lima, 30 de setiembre de 2019.

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur , en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco", con Código Único de Inversión N° 2220552; así como las obligaciones descritas en el acápite III, del Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUP de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director (e) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por los Decretos Supremos Nos 004-2013-AG y 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco", con Código Único de Inversión N° 2220552, de titularidad del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2.- El Proyecto Especial Sierra Centro Sur , en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco", con Código Único de Inversión N° 2220552; así como las obligaciones descritas en en los literales a) hasta la j) del numeral III, del Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 3.- El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Instalación defensa ribereña integral de la margen derecha e izquierda del río Vilcanota en los sectores de Cachicahiyoc Pampa, Huchuyqosqo, 7 de Junio, San Martín y Chuquibambilla del distrito de Lamay, Calca - Cusco", con Código Único de Inversión N° 2220552, no exceptúa a el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.



Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0045-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, a el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios